

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal- pertenencia
Radicado	05001-40-03-016-2021-0067-00
Demandante	JAIME DE JESÚS MORENO CÉSPEDES
Demandado	HEREDEROS DE ANA CÉSPEDES
Asunto	IMPROCEDENCIA DEL DERECHO DE PETICIÓN FRENTE A ACTUACIONES JUDICIALES – PONE EN CONOCIMIENTO

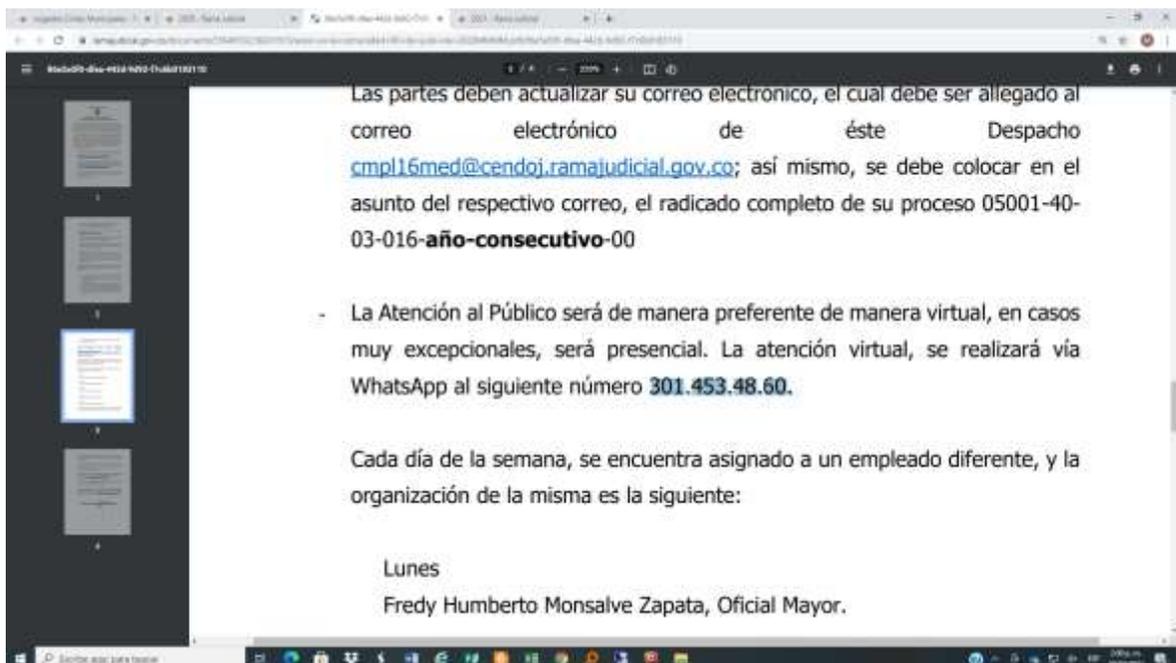
En escrito dirigido a esta dependencia judicial, el señor **JOHN JAIRO YEPES SANTANA**, pretende le sea suministrado acceso al expediente de forma digital y por ello presenta un derecho de petición, amilanando al Despacho que de no hacer, vendrían sanciones disciplinarias.

En torno a tal petición, se le pone de presente al profesional del derecho, que según la Corte Constitucional en Sentencia T-377/00 indicó *"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"*.

Así las cosas y como lo ha planteado la Corte Constitucional, las actuaciones procesales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos de las actuaciones administrativas pues para las actuaciones judiciales prevalecen las reglas procesales, de allí que la petición invocada no es digna de ser resuelta mediante derecho de petición.

De esta guisa, se exhorta al abogado para que en adelante, adecúe sus solicitudes conforme al derecho que profesa.

Ahora, se le debe recordar tan bien a dicho profesional, que en ningún momento el Decreto 806 de 2020 establece el deber de los juzgados de enviar a los correos de los togados las actuaciones procesales o el expediente, para ello dispone desde antaño la Rama Judicial y este Juzgado una página donde los abogados pueden consultar los estados electrónicos y ahí mismo bajar la respectiva providencia, e incluso, cuenta desde vieja data este Despacho, con un número celular para la atención al público vía WhatsApp en donde siempre y de forma oportuna, se atiende público, facilitando a los abogados que diligentemente se comunican en dicho canal las piezas procesales que requieren, número telefónico que registra en el micrositio asignado a este Despacho en el portal de la Rama judicial.



Ahora, dado que se advierte que dicho togado no ha acudido a dichos canales de comunicación inexplicablemente, se le pone de presente el link del expediente:

<https://etbcSJ->

[my.sharepoint.com/:f/g/person/cmpl16med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eil8R7jbrR1DkqOxdr7a79oBt5Jpel0OKcIFjrJ2Tej0QQ?e=CxPzhR](https://my.sharepoint.com/:f/g/person/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eil8R7jbrR1DkqOxdr7a79oBt5Jpel0OKcIFjrJ2Tej0QQ?e=CxPzhR)

De otro lado, se le recuerda a dicho togado que el auto inadmisorio de la demanda en referencia, fue debidamente notificado en el estado N° 22 en el micrositio asignado en la página oficial de la Rama judicial a este Despacho desde antaño, y del cual los abogados deben estar pendientes.

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actualizada	Fecha de alta
05001400301620210006200	Proceso Sumario	FERRER ALBERTO ESPINOZA	FERRER LACORONA DE AGUIA MORALES	Auto inadmisorio demandante ADMITE DEMANDA	09/02/2021
05001400301620210006500	Interrogatorio de parte	CARLOS ALBERTO VILLALBA	PEDRO ANTONIO RIVERA GUTIERREZ	Auto inadmisorio demandante RECHAZA SOLICITUD	09/02/2021

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actualizada	Fecha de alta
05001400301620210006200	Proceso Sumario	FERRER ALBERTO ESPINOZA	FERRER LACORONA DE AGUIA MORALES	Auto inadmisorio demandante ADMITE DEMANDA	09/02/2021
05001400301620210006700	Verbal	JUAN DE DIOS BARRERA ESPINOZA	RODRIGO DE ALVA ESPINOZA DE BARRERA	Auto inadmisorio demandante ADMITE DEMANDA	09/02/2021
05001400301620210007100	Procesos de Garantía Mobiliar	VARELA ALBERTO ESPINOZA VARELA	ORVALDO MORA ROMERO	Auto inadmisorio demandante RECHAZA DEMANDA	09/02/2021
05001400301620210007700	Verbal	JOSÉ ARCEBIO GUERRA ESCOBAR	ELIVIA GUERRA RIVERA	Auto inadmisorio demandante ADMITE DEMANDA	09/02/2021
05001400301620210008400	Verbal	ENRIQUE LAMAR ORDOÑEZ	MARTHA LUCIA ANGEL ORDOÑEZ	Auto inadmisorio demandante ADMITE DEMANDA	09/02/2021
05001400301620210009000	Proceso Sumario	CARLOS ALBERTO VILLALBA ESPINOZA	PEDRO ARTURO GALAZ MALAZAR	Auto libre mandamiento ejecutivo LIBRE MANDAMIENTO DE PAGAR	09/02/2021
05001400301620210009100	Proceso Sumario	SEBASTIÁN TORREALBA RIVERA	CARLOS ORDOÑEZ PARRA ROMERO	Auto libre mandamiento ejecutivo LIBRE MANDAMIENTO - SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE, SO PENA DE APLICAR LA FUERA DE	09/02/2021

RELACION CON OTROS PROCESOS	INFORMACIÓN GENERAL	CONTACTOS	DE INTERÉS	VER MÁS DETALLES									
	<p>ESTADO 011 de febrero de 2021</p> <table border="1"><thead><tr><th>No. Proceso</th><th>Clase de Proceso</th><th>Fecha de alta</th></tr></thead><tbody><tr><td>05001400301620210006200</td><td>Proceso Sumario</td><td>09/02/2021</td></tr><tr><td>05001400301620210006500</td><td>Interrogatorio de parte</td><td>09/02/2021</td></tr></tbody></table>	No. Proceso	Clase de Proceso	Fecha de alta	05001400301620210006200	Proceso Sumario	09/02/2021	05001400301620210006500	Interrogatorio de parte	09/02/2021			
No. Proceso	Clase de Proceso	Fecha de alta											
05001400301620210006200	Proceso Sumario	09/02/2021											
05001400301620210006500	Interrogatorio de parte	09/02/2021											

Se le recuerda una vez más dicho teléfono cuya atención es vía WhatsApp 301-453-48-60.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

**ESTADOS #** \_\_\_30\_\_\_\_\_

Hoy **23 DE FEBRERO DE 2021** a las 8:00 A.M.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA**

f.m

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddcfbaea11c533d051d485cffd3b0fdf8bd6a2b01ae231da592c10ce484cb  
9c8**

Documento generado en 20/02/2021 03:53:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**